INSTRUCCIONES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN CÓRDOBA DE 2018, SOBRE GARANTÍAS PROCEDIMENTALES EN LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

La *Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía* en su artículo 7 apartado c) indica como derecho del alumnado la evaluación y el reconocimiento, objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar; asimismo en el artículo 128.2 establece que el reglamento de organización y funcionamiento contemplará, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado

La *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,* en su artículo 53 referido a Derechos de los ciudadanos, establece en su apartado a) el derecho *"a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados ... Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos".*

La evaluación del alumnado en la ESO aparece regulada en el *Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía,* que trata la evaluación en sus artículos 14 al 19. El desarrollo básico de la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria aparece contenido en la *Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, esta última en sus artículos 13 al 34.*

Se aplicarán, en su caso, las normas generales de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,* que es de aplicación con carácter supletorio en defecto de otras aplicables, esto es, el Título IV "De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común" y el Título V, Capítulo II "Recursos administrativos".

Esta Delegación Territorial de Educación, con objeto de coordinar las actuaciones que se han de llevar a cabo en los centros para una adecuada aplicación de garantías procedimentales de la evaluación final del alumnado, como acto administrativo, que eviten la formulación de posibles reclamaciones, así como para precisar algunas particularidades que sobre la evaluación y promoción del alumnado de educación secundaria obligatoria pudieran plantearse, tiene a bien dictar las siguientes Instrucciones, sin perjuicio de lo regulado en la normativa sobre evaluación correspondiente:

1.-Aspectos generales sobre la evaluación del alumnado.

- La *Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado,* presenta la regulación correspondiente a la evaluación en sus artículos 13 al 34.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del *Decreto 111/2016, de 14 de junio*, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa, integradora y diferenciada según las distintas materias del currículo. Se establecerán los oportunos procedimientos para garantizar el derecho de los alumnos y alumnas a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- La evaluación será continua por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en el que se produzcan, averiguar sus causas y adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	1/13

las competencias imprescindibles que le permitan continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje. En el proceso de evaluación continua cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles para continuar el proceso educativo.

- El carácter formativo de la evaluación propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación formativa proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
- La evaluación será integradora por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo y la aportación de cada una de las materias a la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias clave. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberá ser integradora, debiendo tenerse en cuenta desde todas y cada una de las asignaturas la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias correspondientes. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada asignatura teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada una de ellas.
- Asimismo, en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se considerarán sus características propias y el contexto sociocultural del centro.
- El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores y profesoras del estudiante, coordinado por el tutor o tutora, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de la etapa, se adapten a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

1.1.-Los referentes para la evaluación son:

- Los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables. Son los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las distintas materias.
- Los criterios y procedimientos de evaluación y promoción incluidos en el proyecto educativo del centro.
- Los criterios de calificación incluidos en las programaciones didácticas de las materias y, en su caso, ámbitos.

1.2.-Procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación

El profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal en relación con los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y las competencias clave. A tal efecto, utilizará diferentes procedimientos, técnicas o instrumentos como pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación y a las características específicas del alumnado.

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	2/13

1.3.-Criterios de evaluación, promoción y titulación:

SOBRE EVALUACIÓN:

- Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de las materias del bloque de asignaturas troncales correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria son los del currículo básico fijados para dichas materias en el *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato*. En el **Anexo I** de la *Orden de 14 de julio de 2016*, ya citada, se formulan los objetivos de las distintas materias y, en su caso, se complementan y se distribuyen por cursos los contenidos y criterios de evaluación de las mismas.

- Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de las materias del bloque de asignaturas específicas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria son los del currículo básico fijados para dichas materias en el *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*. En el **Anexo II** de la *Orden de 14 de julio de 2016* se establecen los objetivos y los contenidos de estas materias para toda la etapa y se incorporan y complementan los criterios de evaluación de las materias específicas establecidos en el *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*.

- Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica son los que se establecen en el **Anexo III** de la *Orden de 14 de julio de 2016*.

- Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán las programaciones correspondientes a los distintos cursos de las materias o ámbitos que tengan asignados a partir de lo establecido en los Anexos I, II y III, mediante la concreción de los objetivos establecidos, la adecuación de la secuenciación de los contenidos, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y su vinculación con el resto de elementos del currículo, así como el establecimiento de la metodología didáctica.

SOBRE PROMOCIÓN:

- Al finalizar cada uno de los cursos de la etapa y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente, de manera colegiada, adoptará las decisiones sobre la promoción del alumnado al curso siguiente, con el asesoramiento del departamento de orientación, atendiendo a la consecución de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

- El alumnado promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado todas las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo, que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

- El alumnado repetirá curso cuando se tenga evaluación negativa en tres o más materias o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.

- **Excepción**.- De forma excepcional, el equipo docente podrá autorizar la promoción con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

  - que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas;
  - que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica;
  - que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

- **Otra excepcionalidad**.- El equipo docente podrá también autorizar de forma excepcional la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea, cuando considere que el alumno o alumna puede seguir con éxito el

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	3/13

curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el documento consejo orientador entregado a la finalización del curso escolar.

- A efectos de promoción, solo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.
- El alumno o la alumna que promocione sin haber superado todas las materias deberá matricularse de la materia o materias no superadas, seguir los programas de refuerzo destinados a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos que establezca el equipo docente y superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas, lo que será tenido en cuenta a los efectos de calificación de las materias no superadas, así como a los de promoción.
- El alumnado repetirá curso cuando se tenga evaluación negativa en tres o más materias o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.
- Cuando un alumno o alumna no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicarse en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa y deberá ir acompañada del plan específico personalizado al que se refiere el artículo citado.
- Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, el alumno o la alumna tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en el que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.
- La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna.
- **Trámite de audiencia**.- Los centros docentes establecerán en sus proyectos educativos la forma en la que el alumno o la alumna y su padre, madre o personas que ejerzan su tutela legal, puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción.

SOBRE TITULACIÓN:

En la fecha de estas **Instrucciones**, está vigente lo regulado por el *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*, que establece:

Artículo 1.: "Este real decreto tiene por objeto determinar, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa".

Artículo 2.: Artículo 2. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

1**. Los alumnos y alumnas que hayan obtenido una evaluación, bien positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**. A estos efectos:
a) La materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial. b) Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas. c) Sin perjuicio de lo anterior, para

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	4/13

obtener el título será preciso que el equipo docente considere que el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.
2. En el título deberá constar la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria. La calificación final de la etapa será la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. 3. En el caso del alumnado que, bien por haberse incorporado de forma tardía, bien por haber realizado parte de sus estudios en algún sistema educativo extranjero, no haya cursado en el sistema educativo español la Educación Secundaria Obligatoria en su totalidad, el cálculo de la calificación final de la etapa se hará teniendo en cuenta únicamente las calificaciones obtenidas en el sistema educativo español, sin perjuicio de lo establecido al respecto en acuerdos o convenios internacionales. 4. En el caso del alumnado que finalice la etapa después de haber cursado un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento, el cálculo de la calificación final se hará sin tener en cuenta las calificaciones obtenidas en materias que no hubiera superado antes de la fecha de su incorporación al programa, cuando dichas materias estuviesen incluidas en alguno de los ámbitos previstos en el artículo 19.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y el alumno o alumna hubiese superado dicho ámbito.
5. Asimismo, los alumnos y alumnas que obtengan un título de Formación Profesional Básica podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes. En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. 6. En caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba. 7. Los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedidos conforme a lo dispuesto en el presente artículo permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo".

2. Procedimiento para la toma de decisiones sobre calificación y promoción.

- De acuerdo con el *Decreto 327/2010*, (art. 76 e) corresponde a la jefatura de estudios coordinar las actividades de carácter académico y a la dirección del centro la competencia de ejercer la dirección pedagógica (art. 72 c), atribuida por el art. 132. c) de la LOE, además de garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes (art. 132. d). En consecuencia tanto la jefatura de estudios como la dirección del centro velarán por que las decisiones adoptadas en las sesiones de evaluación se adecuen a la normativa vigente garantizando en todo caso el carácter colegiado en la toma de decisiones a efectos de promoción.
- Los centros docentes establecerán en sus proyectos educativos la forma en que el alumnado y sus padres o tutores legales puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción o en su caso titulación.
- Se entenderá que la audiencia al interesado se realiza para disponer de información complementaria previa que sirva para orientar la toma de la decisión final sin que en ningún caso esa opinión sea vinculante.
- En todo caso cuando se prevea que la decisión que adoptará el equipo docente pueda ser la no promoción o cuando se considere la conveniencia o no de la permanencia de un año más en un curso, el tutor o tutora citará mediante notificación fehaciente al interesado o interesada para llevar a cabo el trámite de audiencia. Asimismo recabará por escrito la opinión del alumnado o de sus padres o tutores legales en el caso de que éste sea menor de edad **(MOD 15 y MOD 16)**.
- La evaluación será realizada por el equipo docente, que es el conjunto de profesores y profesoras que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje con cada uno de los alumnos y alumnas del grupo. Dicho equipo estará asesorado por el departamento de Orientación del centro y actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

2.1. Evaluación a la finalización de cada curso. Sesiones de evaluación final ordinarias

- Al término de cada curso de la etapa, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en las diferentes materias o, en su caso, ámbitos, así como el nivel competencial adquirido.

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	5/13

- En la última sesión de evaluación se formularán las calificaciones finales de las distintas materias del curso, expresadas para cada alumno o alumna en los términos descritos en el artículo 18 de la *Orden de 14 de julio de 2016*. Dichas calificaciones se extenderán en la correspondiente acta de evaluación y se reflejarán en el expediente académico del alumno o alumna y en el historial académico. Asimismo se acordará de forma colegiada la promoción o no promoción del alumnado de forma motivada, conforme a los criterios establecidos. En caso de cursar cuarto curso, se realizará la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria, cuando se den las condiciones. La evaluación recogida en el acta final ordinaria de junio podrá ser reclamada, en caso de desacuerdo.
- De acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional sexta del *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*, se podrá otorgar Mención Honorífica o Matrícula de Honor al alumnado que al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria haya demostrado un rendimiento académico excelente.
- Para el alumnado con evaluación negativa, con la finalidad de proporcionar referentes para la superación de la materia en la prueba extraordinaria a la que se refiere el apartado siguiente, el profesor o profesora de la materia correspondiente elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos que no se han alcanzado y la propuesta de actividades de recuperación en cada caso. (Es conveniente que el centro guarde copia de cada informe entregado con el recibí del alumno/a).

2.2. Sesiones de evaluación final extraordinarias

- El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de las materias no superadas que los centros docentes organizarán durante los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre. Esta prueba será elaborada por el departamento de coordinación didáctica que corresponda en cada caso. Los resultados obtenidos por el alumnado en dicha prueba se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y en el historial académico. Cuando un alumno o alumna no se presente a la prueba extraordinaria de alguna materia, en el acta de evaluación se indicará tal circunstancia como No Presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.
- Las calificaciones de las materias pendientes de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en las actas de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y en el historial académico.
- Para cada grupo de alumnos y alumnas se realizará una sesión de evaluación extraordinaria en la que se decidirá la calificación final en aquellas materias que no hubieran superado en la sesión de evaluación final ordinaria. Asimismo se decidirá sobre la promoción del alumnado al curso siguiente y, en el caso de cuarto curso, la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria, cuando proceda.
- El profesor tutor o profesora tutora del grupo de alumnos y alumnas que se evalúa levantará acta de las sesiones de evaluación final extraordinarias de evaluación, en las que quedará constancia de la toma de decisiones del equipo de docente y de las medidas adoptadas. (En el caso de alumnado en condiciones de debatir la promoción o no de forma excepcional, el acta con los acuerdos de la sesión de evaluación recogerá justificación motivada de la decisión del equipo docente sobre promoción/no promoción).

2.3. Medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Con carácter general, y en función de lo establecido en el artículo 14.7 del *Decreto 111/2016, de 14 de junio*, se establecerán las medidas más adecuadas, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas, incluida la evaluación final de etapa, se adapten al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conforme a lo recogido en su correspondiente informe de evaluación psicopedagógica. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo integrado en un grupo ordinario será competencia del equipo docente, asesorado por el departamento de orientación y teniendo en cuenta la tutoría

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	6/13

compartida a la que se refiere la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los centros docentes que resulte de aplicación.

La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna materia o ámbito se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones. En estos casos, en los documentos oficiales de evaluación, se especificará que la calificación positiva en las materias o ámbitos adaptados hace referencia a la superación de los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumno o alumna.

En la evaluación del alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo y que reciba una atención específica en este ámbito por presentar graves carencias en la lengua española, se tendrán en cuenta los informes sobre competencias lingüísticas que, a tales efectos, elabore el profesorado responsable de dicha atención.

2.4. Procedimiento para la recuperación de materias pendientes de calificación positiva

- Para el alumno o alumna que promocione con materias pendientes el departamento didáctico correspondiente elaborará un programa de refuerzo destinado a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos. De su contenido se informará al alumnado y a sus padres, madres o tutores al comienzo del curso escolar.
- Para facilitar la personalización de estos programas de refuerzo a las características individuales del alumnado es conveniente que dichos programas comprendan diferentes módulos de recuperación.
- Cuando la materia pendiente de evaluación positiva tenga continuidad en el curso al que promociona el alumno o alumna, el seguimiento del programa de refuerzo y la superación de la misma debe ser decidida por el profesorado que la imparta en este curso.
- En el caso de que las materias pendientes de evaluación positiva no tengan continuidad en el curso al que promociona el alumno o alumna, el equipo docente en colaboración con el profesorado designado por el departamento de la materia correspondiente establecerá las medidas educativas complementarias que permitan al alumnado la superación del programa de refuerzo establecido.
- Cuando el profesor o la profesora o el departamento didáctico consideren que el alumno o alumna ha superado el programa de refuerzo, se hará constar la calificación obtenida en los documentos de evaluación que procedan.
- Corresponde a la jefatura del departamento didáctico la coordinación del profesorado que imparte los programas de refuerzo de las materias adscritas a dicho departamento.

3. Permanencias ordinarias y extraordinarias en la Educación Secundaria Obligatoria

- La etapa de Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro años académicos, que se cursan ordinariamente entre los doce y los dieciséis años.
- No obstante los alumnos tendrán derecho a permanecer escolarizados en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso (exepcionalmente diecinueve), o veintiún años en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, en centros específicos.
- Las permanencias representadas en los cuadros siguientes aparecen siempre acumuladas al final de las diferentes etapas siendo su única finalidad visualizar la edad máxima de escolarización en cada una de ellas.
- La autorización de las permanencias corresponde al equipo docente.
- Cuando se remita a la Delegación un expediente de reclamación contra una decisión de no promoción, no permanencia o no titulación se adjuntará certificación de permanencias agotadas por el alumno o alumna en las diferentes etapas cursadas **(Véase MOD 10).**

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	7/13

3.1. Permanencias ordinarias

- El alumnado que no presenta necesidades educativas especiales no puede permanecer más de dos veces en el mismo curso, excepto en cuarto curso donde tras la repetición se puede cursar cuarto curso nuevamente si no ha repetido anteriormente en la etapa. Cuando la segunda repetición deba producirse en el último curso, se prolongará el límite de edad hasta los 19 años cumplidos en el año en que finalice el curso.
- Las posibilidades que tiene el alumnado que no presenta necesidades educativas de permanencia ordinaria en la etapa están condicionadas a que no supere la edad límite de 18 años, cumplidos en el año en que finalice el curso, como consecuencia de la permanencia ordinaria (PO) agotada en la Educación Primaria:

Años cumplidos en el año en que finalice el curso														
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
IN-3	IN-4	IN-5	1º	2º	3º	4º	5º	6º	PO	1º	2º	3º	4º	PO1
IN-3	IN-4	IN-5	1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º	PO1	PO2

3.2. Permanencias extraordinarias para el alumnado con n.e.e.

- El equipo docente, asesorado por el departamento de Orientación, oído el alumno o la alumna y su padre, madre o tutores legales, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa pueda prolongarse un año más, siempre que ello favorezca la obtención del título de ESO o de la misma se deriven beneficios para su desarrollo personal o su socialización.
- La permanencia extraordinaria debe emplearse una vez agotadas las permanencias ordinarias y siempre que no sobrepasen el límite de edad establecido para este alumnado en la etapa (en centros específicos: 21 años).
- A tales efectos se consideran alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales los que presenten algún tipo de discapacidad acreditada mediante informe psicopedagógico del departamento de Orientación (Véase MOD 09).
- Las posibilidades que tiene el alumnado con n.e.e. de esta permanencia extraordinaria en la ESO están condicionadas a que no supere la edad límite como consecuencia de las permanencias ordinarias (PO) o extraordinarias (PE) agotadas en la Educación Infantil y en la Educación Primaria:

Años cumplidos en el año en que finaliza el curso																	
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
E. Infantil				E. Primaria								E.S.O.					
IN-3	IN-4	IN-5	PE	1º	2º	3º	4º	5º	6º	PO	PE	1º	2º	3º	4º	PO1	PE
IN-3	IN-4	IN-5	PE	1º	2º	3º	4º	5º	6º	PO	1º	2º	3º	4º	PO1	PE	
IN-3	IN-4	IN-5	1º	2º	3º	4º	5º	6º	PO	PE	1º	2º	3º	4º	PO1	PE	
IN-3	IN-4	IN-5	PE	1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º	PO1	PO2	PE	
IN-3	IN-4	IN-5	1º	2º	3º	4º	5º	6º	PO	1º	2º	3º	4º	PO1	PE		
IN-3	IN-4	IN-5	1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º	PO1	PO2	PE		

4. Procedimientos de revisión y resolución de reclamaciones sobre calificación o promoción.

- En el tablón de anuncios del centro han de publicarse los criterios de evaluación comunes incluidos en el

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	8/13

Proyecto Curricular del Centro, las presentes Instrucciones sobre garantías procedimentales en la evaluación del alumnado de la ESO y los anexos correspondientes sobre plazos para la solicitud de revisión de calificaciones o decisiones de promoción, permanencia.

- Los representantes legales del alumnado podrán instar el procedimiento de revisión de la calificación final obtenida en una materia y respecto a la decisión de promoción adoptada en los plazos establecidos, bien en junio, bien en septiembre, cuando consideren lesionado su derecho y por ende puedan justificar su reclamación, una vez agotadas las aclaraciones verbales pertinentes con el profesorado.
- No procederá iniciar el procedimiento de revisión de calificaciones hasta el momento en el que éstas tengan la consideración de calificación final en las correspondientes actas de evaluación.

4.1. Plazos para reclamaciones del alumnado que ha cursado otras enseñanzas diferentes a 2º de Bachillerato.

Con objeto de que la Resolución de la Delegación Territorial se dicte en el plazo previsto, los centros deberán ajustarse e informar al alumnado de los plazos previstos para cada curso escolar mediante su publicación en el tablón de anuncios oficial del centro (Véase **Anexo II**).

4.2. Procedimientos de revisión y reclamación

- Todas las reclamaciones de solicitud de revisión, tanto las dirigidas al Centro **(MOD 01)** como las que se dirigen a la Delegación **(MOD 02)**, se presentarán en la Secretaría del centro donde se encuentra escolarizado el alumno o alumna.
- Cuando la entrega del mencionado escrito sea para elevarlo a la Delegación Territorial, se hará entrega en el mismo momento de la recepción de la notificación para la comunicación de la Resolución de la Delegación **(MOD 03)**.
- Cuando la solicitud de revisión se presente fuera de plazo (dos días hábiles a partir de la comunicación), se comunicará al interesado su inadmisibilidad **(MOD 04)**.

4.3. Procedimiento de revisión ante el centro (Primera instancia).

Se pueden dar tres supuestos, (Véase diagrama en documentos sobre garantías procedimentales en la evaluación del alumnado en Bachillerato):

a) Si se solicita la revisión de la calificación final de una materia:

- La solicitud de revisión deberá formularse por escrito **(MOD. 1)** y presentarse en el centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en el que se produjo la comunicación de la calificación final o de la decisión de promoción y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.
- Esta será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor o profesora tutora.
- El profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del centro. Tras este estudio, el departamento didáctico elaborará el informe correspondiente que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión. (**MOD 05)**.

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	9/13

- El jefe o la jefa del departamento de coordinación didáctica correspondiente trasladará el informe elaborado al jefe o jefa de estudios, quien informará al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente, en función de los criterios de promoción establecidos con carácter general en el centro docente, la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno o alumna.
- El jefe o jefa de estudios comunicará por escrito al alumno o alumna y a su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada. **(MOD 06)**. Asimismo informará de la misma al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia del escrito cursado, lo cual pondrá término al proceso de revisión

b) Si se solicita la revisión de la decisión de promoción en ESO:

- La solicitud de revisión deberá formularse por escrito y presentarse en el centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en el que se produjo la comunicación de la calificación final o de la decisión de promoción y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.
- Esta será tramitada a través de la jefatura de estudios, quien la trasladará al profesor tutor o profesora tutora del alumno o alumna, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión.
- Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción adoptada para un alumno o alumna, se realizará, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria del equipo docente correspondiente. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas. El profesor tutor o la profesora tutora recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción del alumnado establecidos con carácter general por el centro docente en el proyecto educativo. (**MOD 07**).
- El jefe o jefa de estudios comunicará por escrito al alumno o alumna y a su padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, la decisión razonada de ratificación o modificación de la decisión de promoción (**MOD 08**), e informará de la misma al profesor tutor o profesora tutora haciéndole entrega de una copia del escrito cursado, lo cual pondrá término al proceso de revisión.

c) Si se solicita la revisión de la calificación final de una materia y la revisión de la decisión de promoción o titulación en ESO:

- Se procederá conforme a lo indicado en los artículos 33 y 34 de la *Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía*

Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción en ESO, se actuará conforme al artículo 33 de la *Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.* **(MOD 14).**

4.4. Procedimiento de reclamaciones ante la Delegación Territorial (Segunda instancia).

Si tras el proceso de revisión persiste el desacuerdo, el interesado o interesada podrá solicitar por escrito al Director o Directora del Centro en el plazo de 2 días hábiles a partir de la última comunicación del Centro que eleve

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	10/13

la reclamación a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación.(**MOD 2**)

El Director o Directora presentará el expediente de la reclamación en la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, que contendrá ordenados los documentos relacionados en el **MOD 12**, en el caso de calificaciones o los documentos contenidos en el **MOD 13**, en los casos de promoción, permanencia o titulación. Previamente, la Dirección del centro comunicará al Servicio de Inspección, al teléfono recogido en el Anexo II (plazos), la existencia de reclamación, indicando el nombre del alumno/a reclamante, centro, curso y materia, en cuanto tenga conocimiento de ella. Dada la brevedad de los plazos estos expedientes serán presentados personalmente en el Servicio de Inspección (3ª planta) dentro de los plazos establecidos en los anexos remitidos por la Delegación, con objeto de agilizar los trámites. Cuando se considere necesario o conveniente se incluirá en el expediente Informe de la Dirección del centro.

5. Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones.

5.1. Composición

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34. 2. de la *Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado,* en cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar, Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones formadas, cada una de ellas, por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de las mismas y por el profesorado especialista necesario.

Los miembros de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros de las comisiones serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado.

5.2. Funciones.

La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones tendrá las siguientes funciones:

- Analizar aquellos expedientes y alegaciones que en ellos se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto educativo del centro.
- Realizar un informe de cada una de estas reclamaciones que servirá de fundamento a la correspondiente Resolución.

5.3. Aspectos a considerar en las reclamaciones sobre calificaciones finales.

El informe que deberá elaborar la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Adecuación de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables aplicados, así como de los instrumentos de evaluación utilizados, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los criterios y procedimientos de evaluación aplicados a los incluidos en el proyecto educativo del centro.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.

d) Cumplimiento por parte del centro docente de lo establecido en la normativa vigente para la evaluación de la etapa.

Asimismo, en relación al carácter de la evaluación al que se refiere el artículo 13.2 (evaluación continua) de la *Orden de 14 de julio de 2016* y a los procedimientos e instrumentos de evaluación, se valorará si existe discordancia entre los resultados de la calificación final obtenida en una materia o la decisión de promoción

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	11/13

adoptada y los obtenidos en el proceso de evaluación continua.

- La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.
- En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, la persona titular de la Delegación Territorial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al director o directora del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado al interesado o interesada. La resolución de la Delegación Territorial pondrá fin a la vía administrativa.
- En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación. A estos efectos, el secretario o secretaria del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria del alumno o la alumna, la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del centro.

5.4. Aspectos a considerar en las reclamaciones sobre promoción o titulación.

En los supuestos en que se pudiera producir una reclamación directamente contra la decisión de promoción o propuesta de titulación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria, la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones elaborará su informe atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Si la decisión de promoción, permanencia o titulación ha sido adoptada de manera colegiada por el equipo docente y qué mayoría ha sido alcanzada.
- Si es coherente con los criterios de evaluación, promoción y titulación recogidos tanto en el proyecto educativo como en las presentes instrucciones, con especial consideración a los criterios establecidos para la adopción de la decisión excepcional de promoción.
- Si la decisión adoptada se motiva suficientemente atendiendo a los criterios de promoción con materias pendientes establecidos en las presentes Instrucciones.
- Si se ha seguido el procedimiento establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto: a) la publicidad de los criterios de evaluación, promoción y titulación, b) la constancia documental del trámite de audiencia y c) los plazos y pie de recurso que aparecen en la comunicación final de resultados y en la contestación del centro a la reclamación presentada en primera instancia.

De acuerdo con la propuesta incluida en el informe de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones la persona titular de la Delegación adoptará la resolución pertinente.

La atención escrupulosa de los puntos anteriores evitará los posibles efectos de la aplicación del artículo 30 de la *Orden de 14 de julio de 2016*.

6. Garantías procedimentales en otras enseñanzas diferentes a la Educación Secundaria.

En los casos de otras enseñanzas diferentes a la Educación Secundaria que no tengan especificado el procedimiento de recurso o reclamación, además de aplicar por analogía lo establecido en la *Orden de 14 de julio de 2016*, se aplicarán, en su caso, las normas generales de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,* que es de aplicación con carácter supletorio en defecto de otras aplicables, esto es, el Título IV "De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común" y el Título V, Capítulo II "Recursos administrativos".

7. Garantías procedimentales de la evaluación en la enseñanza privada.

En relación con el proceso de evaluación del alumnado de Educación Secundaria en los centros privados o en los privados concertados en aquellas enseñanzas no concertadas es de aplicación lo regulado en la *Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la*

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	12/13

Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como las presentes instrucciones en cuanto a garantías procedimentales de la evaluación.

8. Derecho del interesado a obtener copia de pruebas escritas en el procedimiento de reclamación.

- La evaluación final del alumnado es un acto administrativo en el que, para proceder a evaluar, el profesorado ha de utilizar un conjunto de instrumentos que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumnado desarrollado a largo del curso escolar. Entre dichos instrumentos se encuentran las pruebas escritas, aunque no son el único.
- La *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,* en su artículo 53 referido a Derechos de los ciudadanos, establece en su apartado a) el derecho *"a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados ... Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos".*
- La solicitud de copia de las pruebas y exámenes que hayan servido para la evaluación del alumnado será realizada por el interesado mediante escrito firmado y dirigido al Director o Directora del Centro.

9. Conservación de pruebas escritas y otros documentos utilizados en la evaluación.

En relación con la constancia documental de las pruebas de evaluación conviene destacar que, para evitar situaciones problemáticas relacionadas con las reclamaciones contra las calificaciones, el profesorado estará obligado a conservar todas aquellas pruebas y otros documentos relevantes utilizados para la evaluación del alumnado durante un periodo de seis meses contados a partir de la finalización del curso escolar. En el caso de que un alumno o alumna o sus representantes legales presenten recurso contencioso-administrativo el Centro tendrá que conservar los referidos documentos hasta la resolución judicial.

10. Seguimiento.

La Delegación Territorial de la Consejería de Educación a través del Servicio de Inspección de Educación realizará un seguimiento del proceso de evaluación del alumnado en los centros a fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo establecido en las presentes instrucciones.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE EDUCACIÓN,

Fdo: Antonio José López Fernández

Tomás de Aquino, s/n. Edificio Servicios Múltiples. 14071 Córdoba
Teléf.: 957 00 11 72. Fax: 957 00 12 60

Código:tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE LOPEZ FERNANDEZ	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	tFc2e860G7L1ZNQ57yUItMxD+eurjo	PÁGINA	13/13